

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud presentada por el señor CARLOS EDUARDO MORENO GONZÁLEZ en su calidad de demandado, se le informa que, la misma no es procedente, por cuanto la EXONERACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA que se encuentra a su cargo y en favor de su hija HEIDY TATIANA MORENO BELTRÁN, debe tramitarse en un proceso independiente de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARÍA, previo agotamiento de la respectiva conciliación prejudicial; procedimiento este diferente al que aquí se tramitó, y en el cual deberá fundamentar los hechos y pretensiones que invoca en su favor, aportando las pruebas pertinentes y el que deberá iniciar a través de un apoderado judicial.

Así entonces, se denegará la solicitud del memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 081 del 3 de mayo de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 9 de mayo de 2024. El 8 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6e076ebdbce803dce2a9f18e2cd1b79e8700b2fd5ba0069d9a2472c2e9dc39**

Documento generado en 02/05/2024 04:48:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>